

CONSIDERANDO que los ganaderos se han comprometido a suministrar carnes para el consumo doméstico a los precios oficialmente establecidos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la exportación de ganado en pie y carnes procesadas, a condición de que los productores de ganado de carne se comprometan a suministrar la cantidad suficiente para cubrir las necesidades del consumo local, a los precios establecidos por el Decreto N° 5221, de fecha 10 de julio de 1970.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 30, que modifica el artículo 3, del Decreto N° 2347, de fecha 28 de abril de 1968.

(G. O. N° 9197, del 24 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 30

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decre-

to N° 2347, de fecha 28 de abril de 1968, para que rija del siguiente modo:

“Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General Joaquín Abraham Méndez Lara, E. N., queda encargado de la Dirección General Forestal y tendrá bajo su dependencia todo el personal técnico y administrativo que labora actualmente en dicha Dirección”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 31, que aprueba la Resolución N° 56-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9197, del 24 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 31

CONSIDERANDO que la empresa industrial “Cinturones Dájer” fué clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución N° 15-68 del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto N° 2923, del 24 de octubre de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya en la exoneración acordada algunas partidas omitidas en la solicitud original;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la interesada;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;